Año de 1943 Lunes 5 de Julio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de Mayo de 1943 por el que aclara el concepto de penas accesorias aplicables a los condenados por delitos derivados de la rebelión marxista.

Concedido el beneficio de la libertad condicional a gran número de personas que por delitos derivados de la rebelión marxista fueron condenados por los Tribunales, ha surgido en determinados casos la duda de la amplitud que se deba dar al cumplimiento de las penas accesorias, sobre todo la de inhabilitación absoluta o especial en relación con el libre ejercicio de los oficios o profesiones que los interesados tuvieren y que por ser en la mayoría de los casos la única fuente de ingresos con que atender a las necesidades familiares, reviste la máxima importancia en la reincorporación a la vida ordinaria que con el beneficio de la libertad se pretende.

Por ello, y para que quede determinado en todos los casos la forma de cumplir dichas penas accesorias mientras dura la situación de libertad condicional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los condenados por delitos derivados de la rebelión militar a quienes se haya concedido el beneficio de libertad condicional por cualquiera de las disposiciones dictadas al dicho fin y que durante el tiempo de la condena hayan de sufrir la pena de inhabilitación absoluta, ya sea como principal o como accesoria, podrán desempeñar su oficio dentro de las condiciones exigidas por las leyes y reglamentos o disposiciones que rijan su actividad profesional.

Artículo segundo. Aquellos condenados comprendidos en la ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores ampliatorias de los beneficios concedidos en la primera y que se hallen impedidos de ejercer sus profesiones u oficios podrán solicitar del Ministerio de Justicia la remisión de tal impedimento mediante instancia dirigida a dicho Ministerio, a la que acompañarán testimonio de la sentencia y los documentos justificativos de su petición, así como certificaciones de conducta seguida tanto durante su condena como en el tiempo que llevasen en libertad condicional e igualmente de la que observaron con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Para el examen y resolución de las peticiones a que se refiere el artículo anterior, se constituye en el Ministerio de Justicia y dependiente de la Subsecretaría del mismo una Comisión de Penas Accesorias, presidida por un Magistrado que sirva su cargo en Madrid, designado por dicho Ministerio y de la que formará parte un Jefe de cada uno de los Cuerpos Jurídico del Ejército, Tierra, Marina y Aire, nombrados por sus respectivos Ministerios; un representante de la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Sección de Investigación e información del mismo organismo y un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio, que desempeñará también las funciones de Secretario.

La Comisión, examinando cada caso particular, elevará al Ministerio de Justicia la propuesta que estime procedente, y éste, por orden ministerial, dictará la resolución que considere oportuna, contra la cual no se dará lugar a recurso alguno.

Artículo cuarto. La Comisión creada por este decreto ejercerá además las funciones expresadas en el artículo ciento veintiuno del Código Penal, estimándose que los plazos en dicho artículo señalados para la rehabilitación se cumplen a partir de la fecha en que el interesado se halle disfrutando la libertad condicional.

La citada Comisión podrá también proponer por analogía la aplicación en tal materia de las reglas establecidas en los artículos noventa y seis, noventa y siete, ciento uno y ciento dos del Código Penal.

Artículo quinto. En ningún caso las prescripciones de este decreto podrán invalidar los acuerdos sobre depuración de funcionarios dictados por los respectivos Ministerios.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a ventidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

(Del B. O. del E., 3 de Junio n.º 154).

1363

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Ayllón, en el día 25 del próximo pasado Junio, le ha sido extraviada al vecino de Santa María de Riaza, Laureano Martín, una caballería de su propiedad, de las señas siguientes: macho romo, 13 años, pelo castaño, peliblanco por el vientre y una pinta blanca en un brazuelo, cola larga, alzada 1,35 y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, en caso de ser hallado, sea comunicado su hallazgo al citado puesto.

Segovia, 1 de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villacorta, se encuentra depositada en dicha localidad un macho mular burreño de las señas siguientes: Alzada 6 cuartas apróximadamente, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades y un poco rozado de la collera en el lazo izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de aplicación del reglamento de reses mostrencas, dentro de los plazos legales.

Segovia, 2 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1364

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Veganzones, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1365

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Tolocirio, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1366

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Yanguas de Eresma, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1367

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Revenga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1368

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de La Losa (Navas de Riofrío), en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1369

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Riofrío de Riaza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas én el capíulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1370

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento deValleruela de Sepúlveda, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1371

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Bernúy de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de población.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que deben tomarse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1372

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre af osa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento deVillacorta, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capitulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

1373

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Términos colindantes en los que no exista la enfermedad.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 30 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1352

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 716

«Conocimiento de venta» para los envios obligatorios de pescado fresco.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular de fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue:

«A fin de lograr, mediante una Fiscalización rígida y sencilla, que todas las partidas de **pescados frescos** que se destinen con carácter forzoso a cubrir cupos señalados por la Comisaría General o Comisarías de Recursos, a provincias o centros de consumo, lleguen efectivamente a los puntos señalados, sin que por ellos se creen dificultades para distribución y transporte de un artículo que no puede esperar trámites lentos, dada su limitada conservación, he dispuesto que a partir de primero de Julio próximo, todos los envíos de pescado fresco que se realicen con el carácter de obligatoriedad indicado, deberán estar amparados por el correspondiente **Conocimiento de venta**, impreso de las características que a continuación se indican, ajustados al anexo y en cuya diligenciación y tramitación se observarán las instrucciones que también se detallan:

1.ª El impreso de que se hace mención en el párrafo anterior, es el establecido para la circulación interprovincial de las mercancías no intervenidas por orden de 7 de Julio de 1939, *B. O. del Estado* núm. 201, correspondiente al día 20 del mismo mes y año, en que aparece diseñado, habiéndose introducido en él ligeras variantes, para adaptarlo al fin propuesto. Consta de tres cuerpos: original, duplicado y triplicado, con las finalidades que para los mismos se indican en el modelo y se expresan más adelante.

2.ª Será convenientemente rellenado por el vendedor del pescado, o persona autorizada, entendiéndose por vendedor al remitente de la mercancía desde puerto de origen a la localidad de consumo, y presentado para su autorización al representante de la Comisaría de Recursos, el cual no autorizará sino los «conocimientos de venta» que correspondan efectivamente a envíos ordenados, de acuerdo con las instrucciones que posea de la Comisaría de Recursos de la Zona, teniendo en cuenta que deberá utilizarse un inpreso por cada fecha, remitente y destinatario.

3.ª Diligenciado el impreso, se devolverá al vendedor el primero de sus cuerpos, para que con carácter de urgencia pueda entregarlo al comprador, o remitirlo al mismo al punto a que la mercancía va destinada. Caso de que ésta sea enviada por el mismo dueño de ella, el documento se remitirá al representante, asentador o persona que haya de hacerse cargo de la mercancía en el punto de destino.

4.ª El segundo de los cuerpos quedará en la oficina expedidora, para constancia, así como para que sirva de base de la remisión, a la Comisaría de Recursos correspondiente de cuantos datos sean por la misma solicitados, con relación a la distribución y venta de pescado, incoación de expedientes, etc.

5.ª La tercera de las partes será enviada sin perdida de tiempo, por la oficina expedidora, a la Delegación Local de Abastecimientos del punto de destino.

6.ª Por las Delegaciones receptoras de dichos impresos, se establecerá el servicio de fiscalización necesario para conocer la recepción de todas las partidas de pescado destinadas a su demarcación, de acuerdo con los impresos recibidos. A tal efecto, el primero de los cuerpos del «conocimiento de venta», de que se hace mención en el artículo 3.°, deberá ser entregado por los receptores de la mercancía, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que fué autorizado en el puerto de origen, en la Delegación Local de Abastecimientos, con una diligencia en que conste la fecha de la llegada del pescado, así como incidencias que se hubieran observado en la recepción. Esta diligencia será extendida por la persona que presida la distribución del pescado en el centro o localidad de destino que puede ser persona que represente a la Delegación de Abastecimientos, el Jefe del Mercado, etc. De este modo podrá conocerse fácilmente las partidas que han dejado de recibirse, así como las faltas o incidencias observadas en la recepción de las que hubieran llegado.

7.ª Las Delegaciones referidas participarán a la Comisaría de Recursos que corresponda, el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones que correspondan.

8.ª No es preciso que el conocimiento de venta acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue.

9.ª Cuantos funcionarios intervengan de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos, o en los trámites ulteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no deben entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

10.ª Las Delegaciones Locales de Abastecimientos que reciban de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a los mismos un justificante en el que conste la conformidad, o las salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

11.ª Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos señalados por la Comisaría General o por las de Recursos. En aquellos casos en que éstas o las Delegaciones Locales de Abastecimientos estimaran conveniente extender dicho requisito a otros determinados envíos, podrán proponerlo a este organismo superior.

Segovia, 23 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales.

Para conocimiento y cumplimiento de los industriales del ramo.

1355

CIRCULAR NÚM. 721

Márgenes comerciales de artículos de ferretería

El Ilmo. Sr. Director técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 58830, de fecha 11 de Junio de 1943, Sección Precios y Mercados, Negociado 1.°, Departamento A., me dice lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica al Sr. Presidente del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, en escrito S. 5,16204-270 de 29-5-43, lo que sigue:

Examinada por esta Secretaría General Técnica la consulta formulada por ese Consejo Superior en su escrito de 21 del actual, relativo a la aplicación de los márgenes comerciales señalados en la orden de 23 de Diciembre de 1942 (B. O. del 1.° de Enero de 1943), para los almacenistas y detallistas en la venta de sus artículos, en lo que a ferretería se refiere, y habiéndose presentado también a este Ministerio por diversos industriales de dicho ramo algunas consultas en relación con la aplicación de los márgenes comerciales, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, con carácter general para toda España, lo siguiente:

Que los comerciantes del ramo de ferretería que sean al mismo tiempo almacenistas y detallistas estando legalmente autorizados para ejercer esta doble función y disponiendo de la organización necesaria al efecto, puedan aplicar sobre el precio de venta en fábrica, para los artículos adquiridos directamente en la misma y que hayan de ser vendidos al público sin intervención de otros intermediarios, la suma de los porcentajes de beneficio de almacenista y detallista sobre el precio de venta en fábrica autorizado en la orden de 23-12-42.

Esta autorización queda condicionada a las limitaciones siguientes:

1.° Unicamente alcanzará a los comerciantes del ramo de ferretería que estuvieran legalmente autorizados para ejercer la doble función de almacenista y detallista con anterioridad a 1.° de Enero de 1943.

2.° En ningún caso podrá un almacenista dejar de servir a sus clientes detallistas habituales los pedidos que normalmente vinieran haciendo al precio que legalmente les corresponda. El incumplimiento de esta condición será puesta en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a los efectos que proceda.

Finalmente y habiéndose consultado también sobre si está permitido por alguna disposición legal la reducción de los márgenes de beneficio autorizados, con el fin de rebajar el precio de venta al público, cúmpleme manifestar a V. S. que como los precios de venta al público autorizados tienen siempre el carácter de máximos, pueden ser reducidos por los comerciantes detallistas, ya que ello va en beneficio del consumidor y no existe disposición legal que lo prohiba.

Segovia, 28 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales.
Para conocimiento y cumplimiento del público en general e industriales de este artículo.

1356

CIRCULAR NÚM. 722

Fija precios para Algodón Hidrófilo

El Ilmo. Sr. Director técnico de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito n.º 58831 de fecha 10 de Junio de 1943, Sección Precios y Mercados, Negociado 1.º, Departamento A, me dice lo que sigue:

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta de ese Sindicato de la referencia y fecha indicadas, relativa a fijación de precios de algodón hidrófilo, como consecuencia de expediente incoado a instancia de las Empresas clasificadas como almacenistas en el Sector Algodón de ese Organismo, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto fijar con carácter general para la venta del referido artículo, los precios siguientes:

Precios de venta en fabrica

Precio del kilogramo único, 16,49 pts.
Paquetes de 10.000 gramos, paquete 16,49; de 500 gs. 8,24; de 250 gs. 4,12; de 100 gs. 1,64; de 50 gs. 0,82, de 25 gs. 0,41; y de 10 gs. 0,16.

Precios de venta al público

Se calcularán, añadiendo a estos precios de venta en fábrica, el margen comercial que corresponda en cada caso de acuerdo con lo que establece la disposición de esta Secretaría General Técnica «Clasificando los accesorios de farmacia y determinando los márgenes comerciales de aplicación» publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 17-3-43».

Segovia, 28 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes Delegados locales.
Para conocimiento y cumplimiento del público en general e industriales de este artículo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS 1376

PRECIOS OFICIALES — Mes de Julio de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Día	Mes	Año	Clase de los artículos	Beneficio e indemnización Mayorista Pesetas Kilo	Beneficio e indemnización Detallista Pesetas Kilo	Coeficiente transportes Pesetas Kilo	Precio de venta por el Mayorista Pesetas Kilo	Precio de venta por el Detallista Pesetas Kilo
15	Ocbre.	1942	Garbanzos	0,14	0,31	»	2,42	2,735
»	Nobre.	»	Arroz corriente	0,153	0,348	0,13	2,672	3,02
12	»	»	Azúcar estuchado	0,41	0,95	0,13	4,78	5,73
19	»	»	Judía blanca de riñón	0,16	0,35	0,13	2,73	3,09
25	»	»	» garbanzada	0,138	0,31	0,13	2,39	2,70
10	Dicbre.	»	Jabón común con carga	0,157	0,364	0,13	2,797	3,161
30	»	»	Fideos	0,168	0,361	0,13	2,778	3,139
1	Enero.	1943	Macarrones	0,196	0,416	0,13	3,206	3,622
8	»	»	Guisantes	0,043	0,10	»	0,819	0,919
11	Febrero	»	Jabón común sin carga	0,182	0,417	0,13	3,209	3,61
8	Enero	»	Habas mazagatas	0,094	»	»	1,567	1,567
»	»	»	» tarragonas	0,094	»	»	1,567	1,567
»	»	»	» pequeñas	0,094	»	»	1,567	1,567
15	»	»	Lentejas	0,11	»	0,13	2,17	2,45
21	»	»	Arroz selecto	0,25	0,511	»	3,934	4,445
12	Marzo	»	Café	»	»	0,13	20,30	21,18
6	»	»	Aceite	0,25	0,15	0,13	4,91	5,06
7	Mayo.	»	Puré 2.ª envasado	0,22	0,47	0,13	3,63	4,10
»	»	»	» » a granel	0,15	0,332	0,13	2,56	2,892
»	»	»	» 1.ª envasado	0,304	0,0398	0,13	4,914	5,552
»	»	»	» » a granel	0,234	0,499	0,13	3,844	4,343
15	»	»	Harina de arroz	0,32	»	»	2,94	2,34
»	»	»	Azúcar pilé	0,119	0,239	»	2,995	3,234
»	»	»	» cortadillo	0,30	0,71	»	3,56	4,27
»	»	»	» terciada	0,11	0,222	»	2,786	3,008
»	»	»	» blanquilla	0,112	0,217	»	2,838	3,065
16	Junio	»	Patata temprana	0,77	0,099	»	0,992	1,091
8	Enero	»	Harina de boniatos	0,30	0,62	»	4,84	5,43
»	»	»	Boniatos	0,03	0,11	0,13	1,08	1,19
25	Febrero	»	Harina de algarrobas	0,075	0,177	»	1,369	1,546

CEREALES Y PIENSOS

Día	Mes	Año	Clase de los artículos	Mayorista	Detallista	Coeficiente transportes	Venta Mayorista	Venta Detallista
4	Enero.	1943	Veza	0,049	0,10	»	0,879	0,979
8	»	»	Avena	0,004	0,087	»	0,685	0,774
»	»	»	Almortas	0,049	0,10	»	0,819	0,919
»	»	»	Altramuces	0,04	0,10	»	0,78	0,88
»	»	»	Yeros	0,089	»	»	0,979	0,979
»	»	»	Salvados	0,068	»	»	0,658	0,658
15	»	»	Restos de limpia	0,03	0,06	»	0,52	0,58
21	»	»	Pulpa de remolacha	0,039	»	»	0,409	0,409
16	Abril	»	Cebada	0,08	»	»	0,87	0,87
30	»	»	Algarroba	0,14	»	»	1,35	1,35
7	Mayo.	»	Escaña	0,074	»	»	0,704	0,704
»	»	»	Maíz	0,116	»	»	1,011	1,011
»	»	»	Torta coco y palmiste	0,15	»	»	1,30	1,30
»	»	»	Panizos	0,083	»	»	0,783	0,783
»	»	»	Mijo	0,083	»	»	0,783	0,783
»	»	»	Sorgo	0,083	»	»	0,783	0,783

PRECIO DEL PAN

Ración de 150 gs.	0,30	pts.
— de 200 —	0,30	—
— de 400 —	0,50	—
— de 600 —	0,70	—
— de 800 —	0,95	—

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 1.º de Julio de 1943.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NUM. 723 1357

Fija precios de cubiertos de mesa

El Ilmo. Sr. Director técnico de Comisaría General, en escrito número 58.499, sección «Precios», negociado 1.º, departamento A, de fecha 17 del actual, comunica lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaria General, en escrito S. 516.202-38 de 11-5-43, lo que sigue:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citado, incoado a instancia de Agrupación de Fabricantes de Cubertería, con domicilio en Bilbao, Ledesma, 8, relativo a aprobación de precios para los artículos de su fabricación, esta Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos de venta en fábrica con embalaje de cartón incluído.

Cubiertos de mesa, plateados, lisos, tipo corriente
(20 gramos de plata por docena)

	PESETAS
Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores)	60,00
Unidad, cuchara o tenedor	2,50
Cucharilla de café	1,55
Cuchara para legumbres	10,90
Cazo para sopa	15,20
Cuchillo de mesa, hoja corriente	7,70
Cuchillo de postre, hoja corriente	7,50
Cuchillo de «lunch», hoja corriente	7,00

Cubiertos de mesa de latón inalterables o niquelados

Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores)	40,00
Unidad, cuchara o tenedor)	1,65
Cucharita de café	1,20

Cubiertos de mesa de aluminita

	Pulida a bombo	Pulida a mano
Docena de cubiertos (12 cucharas y 12 tenedores)	15,00	17,00
Unidad (cuchara y tenedor)	0,65	0,70
Cucharita de café	0,50	0,55
Cuchara para legumbres	2,00	2,30
Cazo para sopa	3,35	3,45

Segovia, 28 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales.
Para conocimiento y cumplimiento: Público en general e industriales de este artículo.

1362

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

II concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 10 del actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al II concurso de ejecución por destajo de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto — *Pesetas*	Fianza provisional
7	Terminación de las obras de variante y construcción de muros en el kilómetro 65 del camino local de La Espesa a Sepúlveda	99.364,50	1.987,29

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 14 de los corrientes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto, o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso, así como los del anterior, en lo que se refiere a la presente obra, declarado desierto, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 1.º de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Diputación Provincial de Segovia

1388

CONCURSO DE DESTAJOS

Hasta las trece horas del día trece de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Excma. Diputación para optar a los primeros concursos de ejecución, por destajos sucesivos menores de 100.000,00 pesetas, de las siguientes obras:

Número de orden	DESIGNACION DE LA OBRA	Fianza provisional — Pesetas
1	Reparación del firme de los kms. 5 al 10,950 del camino local «Marugán a Abades»........................	1.934,51
2	Construcción de un puente en el km. 9 del camino local «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia»........................	1.766,15
3	Construcción de un grupo de tres pontones en el camino local «de Sepúlveda a Casla y Prádena».........	2.000,00
4	Construcción del camino local «de Losana a Torreiglesias» (terminación de obra)........................	2.000,00
5	Construcción del camino local «de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada» (terminación de obra)........................	2.000,00
6	Construcción del camino local «de Madriguera a El Muyo» (terminación de obra)........................	2.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 16 del mes en curso a las once de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts. o en papel común, con póliza de igual precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de Fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 3 de julio de 1943. — El Presidente, José Riera. — P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1374

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Elección para el cargo vacante de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Segovia.

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y con arreglo a las instrucciones que a continuación se detallan, contenidas en el reglamento de Habilitados de Maestros nacionales, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, convoca a elección de Habilitado de Maestros nacionales correspondiente al partido judicial de Segovia, en atención a hallarse vacante dicho cargo por renuncia del que anteriormente le venía desempeñando.

1.ª La elección de Habilitado se realizará ante el Alcalde-Presidente de la Junta Local de Primera Enseñanza de Segovia, precisamente el martes 20 del próximo mes de Julio y a las doce de su mañana.

2.ª Podrán tomar parte en ella todos los Maestros y Maestras que desempeñen escuelas nacionales del mismo partido, ya como propietarios, propietarios provisionales, interinos, sustitutos y sustituídos que se hallaren presentes al acto, pudiendo tomar parte los ausentes que envíen al efecto un oficio con el visto bueno del Presidente de la Junta Local de su residencia oficial, autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato.

3.ª Esta elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizaran a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que co tengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio. Terminada la votación, se procederá a dicho escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto deberán tenerse presentes que en dicho partido existen 208 votantes, según la nómina del presente mes.

4.ª Terminada la votación y hecha la elección de habilitado, se levantará acta de la misma por el señor Secretario de la Junta local, con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente de este acto, remitiendo con las reclamaciones que hubiere; debidamente informadas, a esta Sección Administrativa, en las veinticuatro horas siguientes a la elección.

5.ª Podrán aspirar al cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del mencionado partido judicial, los Maestros en activo o jubilados, cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes y que no estén incursos en alguna de las incompatibilidades para el ejercicio de dicho cargo, debiendo presentar un sustituto encargado de reemplazarle en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido indicado se servirán dar conocimiento de la presente convocatoria a los Maestros de su demarcación respectiva, a fin de que éstos puedan hacer uso del derecho que la legislación les concede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de Junio de 1943.—El Jefe de la Sección, J. Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1360

CUELLAR

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupueto extraordinario formado para el año economico de 1943, se halla expuesto al publico dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos, en la Intervención municipal por término de ocho dias hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran porconveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

En Cuéllar a 30 de Junio de 1943. El Alcalde accidental, Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RIAZA

1331

Don José Antonio Seijas Martinez, Juez de instrucción de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Jesús Olalla García, en sumario que se le ha seguido con el número diez del año 1938, sobre lesiones, se sacan a pública subasta por primera vez las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Villalbilla, anejo de Villaverde de Montejo, y que son las siguientes:

1. Una casa en la calle de las Eras, que linda por derecha, casa de Alejandra Vega; izquierda, Felipe Olalla; espaldas, el mismo Felipe Olalla, y de frente, la calle de las Eras; tasada en 1.000 pesetas.

2. La mitad de una tenada pro indivisa con su hermano Plácido Olalla, al sitio de Valcardoso; linda toda ella por la izquierda, tenada de Mariano Olalla, y por los demás aires, terreno baldío; tasada en 500 íd.

3. Una tierra al sitio de Peñacastilla, de ochenta áreas ,que linda Norte, carretera; Sur, Tomás González; Este, Gregorio Olalla, y Poniente, Roque Gutiérrez; tasada en 150 íd.

4. Otra en la Cañada, de ochenta áreas; linda Norte, Francisco García; Sur, se ignora; Este, Pedro Armendáriz, y Poniente, Salustiano González; tasada en 250 íd.

5. Otra en la Asomada al Tocillo, de sesenta áreas; linda Norte, Mariano Sanz; Sur, Adolfo González; Este, carretera, y Poniente, Mariano Guijarro; tasada en 150 íd.

6. Otra con pinos negrales en las Praderas, de veinte áreas; linda Norte, senda; Sur y Este, Salustiano González, y Poniente, camino: tasada en 125 íd.

7. Otra en Valdegutiérrez, de veinte áreas; linda Norte, pinar; Sur, Miguel Olalla; Este, Ignacio Sanz, y Poniente, senda; tasada en 350 íd.

8. Otra plantada de viñas al paraje de la Majada de en medio, de veinte áreas; linda Norte y Poniente, Plácido Olalla; Sur, lastra, y Este, Antonio Armendáriz; tasada en 500 íd.

9. Otra viña al camino de Aranda, de quince áreas; linda Norte, camino; Sur, Estanislao Benito; Este, Félix Cano, y Poniente, Mariano Olalla; tasada en 500 íd.

10. Una tierra en el Guancho, de quince áreas; linda Norte y Sur, prado; Este, Roque Gutiérrez, y Poniente, Miguel Olalla; tasada en 475 íd.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del próximo mes de Julio a las trece horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento prevenido por la ley, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellas.

Dado en Riaza a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

1380

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de Riaza y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Juan Martín Cerezo, en la causa que se le ha seguido con el número ocho del año 1941 sobre hurto, se saca a pública subasta por primera vez la finca urbana que le fué embargada y que es la siguiente:

Una casa sita en esta villa calle de las Damas, número tres, de planta baja, principal y encamarado, que linda por la derecha, casa de Martina Unsión; izquierda, otra de herederos de Julián Herrero; espalda, huerta de Manuel García Arranz, y de frente, dicha calle; tasada en dos mil ochocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de Julio actual a las trece horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento prevenido por la ley, el diez por ciento efectivo del valor de dicha casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la misma y que la expresada casa sale a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de referida casa, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. José Antonio Seijas.—Saturnino Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL